## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** BELZOZAR VALLEJO

**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG-

**RADICACIÓN**: 50001-33-33-004-2019-00114-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 11 de diciembre de 2019², proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través del cual, negó las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA., en consecuencia, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 11 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

Acción:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente:

50001-33-33-004-2019-00114-01

Auto: CJMB Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 90-98 del cuaderno de primera instancia

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folios 72-76 ibídem.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3°, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

TERCERO.- Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de DIEZ (10) **DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

CUARTO.- Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, CÓRRASE . TRASLADO al Ministerio Público por el término de DIEZ (10) DÍAS a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARIDILA OBANDO Magistrado

Expediente:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

50001-33-33-004-2019-00114-01

Auto: CJMB Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos